



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00445-00
DEMANDANTE: STEFANY PAOLA LAMADRID BONETT
DEMANDADO: RODRIGO ANTONIO ORTA DE ALBA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante y demandada solicitaron suspensión del mismo debido a acuerdo entre ambos. Sírvase Proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, a folio No. 62, se encuentra escrito proveniente del correo electrónico internetleiver@gmail.com suscrito por la demandante STEFANY PAOLA LAMADRID BONETT y el demandado RODRIGO ANTONIO ORTA DE ALBA, quienes de común acuerdo, solicitan la suspensión provisional del presente proceso por el termino de 3 meses debido a que llegaron a acuerdo consistente en:

CUSTODIA: Los niños SEBASTIAN ENMANUEL ORTA LAMADRID Y RODRIGO DAVID ORTA LAMADRID Quedarán bajo la custodia de la demandante STEFANY LAMADRID BONETT CON CC. N° 1048290755

CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LOS NIÑOS: El demandado consignará en Efecty, Super giro o cualquier agencia recaudadora de dineros, o entregará personalmente a la demandante y a favor de los niños SEBASTIAN ORTA LAMADRID Y RODRIGO ORTA LAMADRID la suma de (\$ 200.000) los 5 primeros días de cada mes por concepto de cuota alimentaria, toda vez que en la actualidad se encuentra sin laborar. Esta cuota es de carácter provisional y en ningún momento deja sin efecto la cuota alimentaria impuesta por su despacho, esto es el equivalente al (30 %) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos así como el 100 % del subsidio familiar y/o escolar que reciba mientras se encuentre vinculado laboralmente.

EDUCACION: los gastos de educación de los niños se harán así:

El señor RODRIGO ORTA DE ALBA hace responsable con los gastos de los niños el 50% en útiles, uniforme completo, etc.

SALUD: El señor RODRIGO ORTA DE ALBA se hace responsable el 50% de los niños en medicinas, tratamientos médicos especializados que no cubra el POS.

VESTUARIO: El señor RODRIGO ORTA DE ALBA se hace responsable el 50% de los niños de las mudas de ropas, calzados etc.

REGULACION DE VISITAS: El señor RODRIGO ORTA DE ALBA podrá estar y compartir con sus hijos de la siguiente manera: i El señor RODRIGO ORTA DE ALBA se compromete a compartir con los niños 2 fines de semanas al mes incluyendo festivos, fechas especiales como 8,25 de diciembre, jueves santo, en semana santa etc.

3. Las partes manifiestan que aceptan libre, expresa y conscientemente ese acuerdo y que podrá prorrogarse hasta por 3 meses más en caso que el demandado no haya conseguido un trabajo fijo.

4. En la eventualidad que el demandado consiga un trabajo fijo se reanudan los términos y condiciones del embargo decretado por el Juzgado 1ro Promiscuo Municipal de Malambo.

5. La suspensión de los efectos de Embargo no es ni se equipara a un desistimiento de la acción judicial de alimentos.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00445-00
DEMANDANTE: STEFANY PAOLA LAMADRID BONETT
DEMANDADO: RODRIGO ANTONIO ORTA DE ALBA

Al respecto de la suspensión de proceso, el artículo 161 del Código General del Proceso, estipula:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior y estudiada la solicitud y el proceso de marras, atendiendo la voluntad de las partes y ciñéndose estrictamente al acuerdo celebrado entre los solicitantes STEFANY PAOLA LAMADRID BONETT y RODRIGO ANTONIO ORTA DE ALBA, este Despacho accede a lo solicitado por los mismos y ordena la suspensión del proceso de la referencia por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Suspéndase el proceso de la referencia por el término de tres (3) meses, de conformidad con la solicitud que de común acuerdo presentaron los solicitantes STEFANY PAOLA LAMADRID BONETT y RODRIGO ANTONIO ORTA DE ALBA y ciñéndose estrictamente al acuerdo celebrado entre los mismos, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 10 de fecha 19 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario